



**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.**  
**SUB-CLASE DE PROCESO: APORTES**  
**EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A.**  
**EJECUTADO: ORTIZ LEMOW S.A.S.**  
**RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2018-00394-00.**

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

**Informa secretarial:**

Señora Jueza, paso a su Despacho a fin de informarle que, en el proceso ejecutivo de la referencia, se observa inactividad en su trámite.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 31 de marzo de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente y con fundamento en los artículos 30 y 48 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 132 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral, esto es, en ejercicio del control de legalidad, encuentra el Despacho que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues no ha desplegado las gestiones que le corresponden con relación a **(la notificación del auto que libra mandamiento de pago, la liquidación del crédito y la persecución de bienes del obligado)**, que se supone, conllevarán a la finalización normal de esta clase de acciones.

Así las cosas, se tiene que la parte ejecutante desde el año **2019**, no ha cumplido con sus cargas procesales, en la medida en que a ella le corresponde adelantar las gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; por lo que el proceso presenta inactividad o paralización desde la época señalada, sin que el Despacho, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la notificación, liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como director del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, para lo cual deberá efectuar y acreditar debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o de igual manera manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada,



que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redundará en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso para lo cual deberá efectuar y acreditar debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o de igual manera manifieste si es su decisión terminarlo.

**SEGUNDO:** Vencido el plazo señalado, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXY PAOLA PIZZARO RICARDO  
LA JUEZA**

**RAD: 13001-31-05-002-2018-00394-00**

**PP: MJGL**

